Ley No.800, que concede una pensión del Estado al Sr. Luis Manuel Valois Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 800

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Manuel Valois Herrera ha laborado por espacio de 41 años ininterrumpidamente en la Administración Pública, de los cuales 36 los han sido en ésta Alta Cámara; con el cargo de Contable Departamental el cual ha desempeñado con idoneidad.

CONSIDERANDO: Que el señor Valois Herrera tiene 68 años de edad y además se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le impiden realizar su trabajo a plena capacidad;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) mensuales, al señor Luis Manuel Valois Herrera.

Artículo 2.– Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.801, que agrega un párrafo II al Art. 4 de la Ley No.25 del 27 de Septiembre de 1966.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 801

ARTICULO UNICO.– Se le agrega un párrafo II al Artículo 4